

ANT.: 1) Oficio Ordinario N°1122, de 10 de agosto de 2020, de esta Superintendencia, que solicita antecedentes para la fiscalización de Registro de Eventos Especiales en Casino de Juegos Temuco S.A.

2) Carta CJT/089/2020 de la sociedad operadora Casino de Juegos Temuco S.A. de 24 de agosto de 2020.

3) Oficio Ordinario N°1360, de 24 de septiembre de 2020, de esta Superintendencia, que informa resultado de la fiscalización por Registro de Eventos Especiales en Casino de Juegos Temuco S.A.

4) Carta CJT/103/2020 de la sociedad operadora Casino de Juegos Temuco S.A. de 6 de octubre de 2020.

MAT.: Formula cargos a la sociedad operadora, **Casino de Juegos Temuco S.A.**, por incumplimiento que indica.

ROL N°4/2021

**DE: SR. MANUEL ZÁRATE CAMPOS
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (S)**

**A: SR. IVÁN CÓRDOVA MORENO
GERENTE GENERAL
CASINO DE JUEGOS TEMUCO S.A.**

En virtud de la información contenida en los antecedentes indicados en los numerales 1) a 4) del presente oficio, esta Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Casino de Juegos Temuco S.A.**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, cumpla con formular los siguientes cargos:

1. Los Hechos.

1.1 En ejercicio de las facultades de fiscalización previstas en la Ley N° 19.995 y de conformidad con el Plan Anual Base de Fiscalización 2020, esta Superintendencia

mediante Oficio Ordinario N°1122, citado en el antecedente 1), solicitó la remisión de antecedentes para la realización de la fiscalización remota de la Actividad de Registro de Eventos Especiales, destacándose entre otros requerimientos:

“c. En cuanto a los eventos asociados a intervenciones a la caja lógica, al programa de juego, a las tarjetas de los controladores de pozos progresivos y a dispositivos de comunicaciones, la sociedad operadora deberá remitir las siguientes grabaciones del Sistema de CCTV:

| Fecha Inicio | Fecha Término | Referencia | Tipo de Evento | Nombre del archivo que debe subirse por FTP* |
|--------------|---------------|---------------------|---|--|
| 24/02/2020 | 24/02/2020 | Cartas CJT/026/2020 | Cambios de programas de juego. | Evento_Febrero 1_2020 |
| 24/02/2020 | 24/02/2020 | Cartas CJT/029/2020 | Eliminación e incorporación de pozos progresivos. | Evento_Febrero 2_2020 |

(*) FTP (File Transfer Protocol)”.

- 1.2 Mediante presentación CJT/089/2020, citada en el antecedente 2) la sociedad operadora **Casino de Juegos Temuco S.A.** señaló que “no cuenta con una grabación directa del sistema CCTV de esos eventos”, lo que derivó en la acción de actualizar el “Procedimiento Operativo de CCTV”.
- 1.3 Posteriormente, tal como consta en Oficio Ordinario N° 1360, citado en el antecedente 3), esta Superintendencia constató que:

“a) Referido a los eventos asociados a intervenciones a la caja lógica, al programa de juego, a las tarjetas de los controladores de pozos progresivos y a dispositivos de comunicaciones, se solicitó a la sociedad operadora remitir las siguientes grabaciones del Sistema de CCTV del día 24 de febrero de 2020:

| Referencia | Tipo de Evento | Nombre del archivo que debe subirse por FTP* |
|---------------------|---|--|
| Cartas CJT/026/2020 | Cambios de programas de juego. | Evento_Febrero 1_2020 |
| Cartas CJT/029/2020 | Eliminación e incorporación de pozos progresivos. | Evento_Febrero 2_2020 |

Al respecto, la sociedad operadora señala en la carta conductora que “no cuenta con una grabación directa del sistema CCTV de esos eventos”, lo que derivó en la acción de actualizar el “Procedimiento Operativo de CCTV” a la versión N°5, de fecha agosto de 2020. (...)”

En este contexto, también mediante el referido Oficio Ordinario N° 1360, la SCJ instruyó lo siguiente: “Respecto de la situación mencionada en el literal a), la sociedad operadora deberá observar estrictamente la normativa de CCTV, según lo exigido por la Circular N°94, capacitando a su personal de juego, respecto de las instrucciones contenidas en dicha Circular y, en específico, de los eventos que deben ser respaldados, remitiendo para ello un documento donde conste la planificación de tal capacitación”

- 1.4 Mediante presentación CJT/103/2020, citada en el antecedente 4), la sociedad operadora **Casino de Juegos Temuco S.A.**, en respuesta al referido Oficio Ordinario N° 1360, señaló que:

“Respecto a esta situación, esta sociedad operadora puede señalar que en atención a que nuestra sala de juegos, servicios anexos y obras complementarias se encuentran cerradas desde el día 17 de marzo de 2020, nuestro personal de juego y operativo vinculado al área de CCTV se encuentran bajo el régimen de

suspensión al empleo y por último, que al no conocer una fecha cierta de reanudación de operaciones, se planificara la capacitación asociada a la Circular N° 94, para ser realizada dentro del segundo mes desde la apertura de nuestra sala de juegos, dado los procesos y esfuerzos que requerirá concentrar en este primer mes de la apertura, remitiendo a vuestra Superintendencia, registro de asistencia de anfitriones a dicha capacitación”.

2. Análisis de los hechos.

- 2.1. De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente, en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que a la fecha del envío Oficio Ordinario N°1122, la sociedad operadora **Casino de Juegos Temuco S.A.** no almacenó por el período de 6 meses las siguientes grabaciones del Sistema de CCTV del día 24 de febrero de 2020:

| Referencia | Tipo de Evento | Nombre del archivo que debe subirse por FTP* |
|------------------------|---|--|
| Cartas CJT/026/2020 | Cambios de programas de juego. | Evento_Febrero 1_2020 |
| Cartas CJT/029/2020 | Eliminación e incorporación de pozos progresivos. | Evento_Febrero 2_2020 |

- 2.2. En definitiva, la sociedad operadora, **Casino de Juegos Temuco S.A.** habría incumplido las instrucciones establecidas en la letra d) del numeral 17 de la Circular N°94 de fecha 6 de febrero de 2018, mediante la cual esta Superintendencia imparte instrucciones a las sociedades operadoras sobre estándar técnico de sistemas de Circuito Cerrado de Televisión para casinos de juego y el artículo 46 la Ley N° 19.995 que Establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

3. Formulación de cargos.

- 3.1. En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en los numerales 1 y 2 de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará esta Superintendencia, una vez que la sociedad operadora presente formalmente sus descargos, a la fecha existen antecedentes suficientes que permitirían sostener que la sociedad operadora **Casino de Juegos Temuco S.A.** eventualmente habría incumplido las instrucciones establecidas en la indicada literal d) del numeral 17 de la Circular N°94 de fecha 06 de febrero de 2018, de esta Superintendencia, por no almacenar mediante el sistema de CCTV dos eventos asociados a intervenciones al programa de juego y a las tarjetas de los controladores de pozos progresivos.

4. Normativa que establece la infracción y sanción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.

4.1. Disposiciones generales aplicables a la infracción:

- a) **Literal d) del numeral 17 de la Circular N°94 de fecha 06 de febrero de 2018, de esta Superintendencia:**

“17. OBLIGACIONES GENERALES PARA SISTEMAS DE CONTROL DE CCTV

Para disponer de un completo y confiable sistema de procesamiento de señal de video para un casino de juegos, se debe cumplir con los siguientes aspectos:

d. Los eventos importantes u eventos especiales requieren de almacenamiento por un mínimo de 6 meses. Dentro de esta categoría se consideran las siguientes situaciones:

Todos los eventos asociados a intervenciones a la caja lógica, al programa de juego, a las tarjetas de los controladores de pozos progresivos y a dispositivos de comunicaciones, ya sean que estén ubicados en su interior o exterior de la máquina de azar”.

b) Infracción prevista en el artículo 46 de la ley N° 19.995 y Sanción asignada:

El artículo 46 de la ley N° 19.995 prescribe que “Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.”

5. Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente podrían ser constitutivos de la conducta sancionada en el artículo señalado en el párrafo anterior.
6. En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la sociedad operadora **Casino de Juegos Temuco S.A.** dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.
7. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.
8. Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 18, de 6 de abril de 2020, de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido al gerente general de la sociedad operadora **Casino de Juegos Temuco S.A.** y a las casillas electrónicas que han sido comunicadas a este Servicio en conformidad al Oficio Circular N° 6, de 18 de marzo de 2020, como también a las casillas electrónicas de las personas que tengan poderes en el presente procedimiento administrativo sancionatorio y que las hayan informado en el expediente administrativo.

Distribución:

- Gerente General Casino de Juegos Temuco S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo